



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de abril de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JUAN DANIEL BETANCUR ALVAREZ contra NUEVA E.P.S.
VINCULADAS:	MEDIMAS E.P.S.
RADICADO:	050013105002 20220017900

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante solicita al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a NUEVA E.P.S., se priorice la entrega de los medicamentos, que requiere para mejorar y mantener estable su salud, con urgencia.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la salud de JUAN DANIEL BETANCUR ALVAREZ, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de lo anterior se observa que el accionante padece una enfermedad catastrófica que amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T – 426 de 2017.

Así pues, dada la protección especial que requiere el actor conforme lo ordena el art. 13 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que en el término de un (1) día siguiente, a la notificación de esta providencia, proceda Nueva E.P.S a autorizar y efectivizar a favor de JUAN DANIEL BETANCUR ALVAREZ la entrega de los medicamentos que son “EMTRICITABINA+TENOFOSFATE DISOPROXIL FUMARATO 200 MG+300 MG TABLETA RECUBIERTA, DOLUTEGRAVIR SÓDICO 50 MG., DARUNAVIR +RITONAVIR COMPRIMIDO 800 MG.+100 MG.”.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librará oficio a la entidad accionada, para que dentro del término de **dos (2)**

días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f15144d9132ec4519f9e5dd541093544ca2d223951aa2decb7402ba9860e7**

Documento generado en 26/04/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>